

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 39 de la Constitución de la República reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
- Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la Republica, manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República indica: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".



- Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: "Requisitos previos a la obtención del título. Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior".
- Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico indica: "Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la institución de educación superior, previo al otorgamiento del título, elaborará un acta consolidada que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales".
- Que, el artículo 61 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil menciona: "La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes. En el Presupuesto General de la UTEG constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a becas o descuentos para especialización, años sabáticos y pasantías".
- Que, desde la promulgación del Reglamento de Pasantías de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil UTEG, aprobado el en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario el 22 de enero de 2010, se han presentado cambios en la educación superior y estas transformaciones hacen necesaria la revisión y actualización de nuestro reglamento para establecer criterios y normas generales y adecuar las pasantías o prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad con un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos; que van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante relacionado con el contexto de su carrera, garantizando la calidad y excelencia de la educación avanzada en la Universidad; y, adecuarlas a la Ley Orgánica de Educación Superior publicadas en el Registro Oficial N° 298 en Quito, Martes 12 de Octubre del 2010.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:



Expedir el presente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS A REALIZAR EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES

- **Art. 1. OBJETO.** Este reglamento tendrá por objeto regular la organización, desarrollo y evaluación de las pasantías y prácticas preprofesionales a realizar en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil a través de convenios, carta compromiso o acuerdos celebrados entre Instituciones, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado.
- **Art. 2. ÁMBITO.** El presente reglamento es aplicable para estudiantes de las diferentes carreras que oferta la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, así como para los estudiantes de otras Universidades y de Colegios privados y particulares.
- **Art. 3. INTERPRETACIÓN.** En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se observarán los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, probidad, servicio a la colectividad e interculturalidad en los estudiantes.
- **Art. 4 DEFINICIONES.** Para efecto de este Reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

Prácticas preprofesionales: Son actividades de investigación – acción ejecutadas dentro de la UTEG, desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental del currículo.

Practicante preprofesional: Es el estudiante regular de colegio, que realizan actividades de aprendizaje encaminadas a la aplicación de conocimientos inherentes a la formación académica y orientada al desarrollo de competencias para su futuro desempeño profesional.

Pasantías: Son actividades remuneradas de investigación – acción ejecutadas dentro de la UTEG, desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental del currículo.



Pasante: Es el estudiante de la UTEG o de otra universidad, que realiza actividades de aprendizaje bajo una remuneración, encaminadas a la aplicación de los conocimientos inherentes a su formación.

Tutor: Es la persona responsable de monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales o pasantías.

Art. 5 FINES. Las prácticas pre profesionales o pasantías tienen como finalidad:

- a) Adquirir experiencia práctica en las diferentes áreas y de conformidad a su formación que contribuya a su futuro desempeño profesional;
- b) Proporcionar a los estudiantes la oportunidad de integrarse en equipos de trabajo relacionados con su práctica preprofesional;
- c) Conocer los diferentes entornos laborales propios de su formación; y,
- d) Aportar a la sociedad a través de la realización de prácticas preprofesionales o pasantías en las diferentes áreas del conocimiento.
- e) Y en el caso de los estudiantes que realizan las pasantías dentro de la universidad, cuya remuneración es cruzada con los valores de la colegiatura; se crean con el fin de permitir la continuidad de sus estudios a pesar del que el estudiante atraviese por una dificultad económica que atente contra la continuidad de sus estudios.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES O PASANTES

Art. 6. TIPOS. La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil proporciona a los estudiantes y comunidad en general tres tipos de pasantías y prácticas preprofesionales:

- a) Las Pasantías que realizan los estudiantes de la UTEG dentro de la UTEG, denominados Pasantes Pro-Ayuda.
- b) Las pasantías regulares que realizan estudiantes de la UTEG y de otras universidades en la UTEG.
- c) Las prácticas preprofesionales que realizan estudiantes de instituciones de nivel medio en la UTEG.



TÍTULO III DE LAS PASANTÍAS PRO-AYUDA (PPA) EN LA UTEG

- **Art. 7.** Para optar por una pasantía en la universidad, los estudiantes deben acercarse al departamento de Bienestar Universitario, con la documentación que soporte que están atravesando por una situación económica difícil o calamitosa, que les impida poder costear los valores de su colegiatura.
- **Art. 8**. El departamento de Bienestar Universitario revisará cada una de las carpetas de los aspirantes y las direccionará al departamento que las solicite, quien aprobará al candidato y direccionará al estudiante al departamento de Talento Humano para su inserción como pasante.
- **Art. 9.** Las pasantías PPA que realizarán los estudiantes de la UTEG en la Universidad se efectuarán únicamente dentro de los siguientes departamentos: Bienestar Universitario, Admisiones, e Investigación.
- **Art. 10**. La duración de las pasantías es de seis meses, únicamente en casos fortuitos podrán ser extendidas por seis meses adicionales, previa autorización del Vicerrectorado Académico.
- **Art. 11**. La jornada de trabajo del pasante se establecerá en función del requerimiento del departamento en el cual prestará sus servicios y estará sujeto al horario establecido para el efecto.
- **Art. 12.** El pasante UTEG debe mantener la confidencialidad de la información a su cargo en el departamento en el cual labora.
- **Art. 13.** La Universidad a través de la Bolsa de Trabajo tomará en cuenta las hojas de vida de los pasantes para lograr la inserción de éste en el mercado laboral.
- **Art. 14.** El pasante UTEG debe mantener buena conducta, habilidades comunicativas y mantener una excelente presencia personal.
- Art. 15. DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS. El estudiante debe mantener, durante su pasantía, un promedio académico mínimo de 17 puntos y una asistencia superior al 75%. En caso de no cumplirse, tendrá una llamada de atención, y de persistir la situación se dará por finalizada la pasantía del estudiante.



- Art. 16. DE LOS HABERES. Las pasantías en la Universidad serán remuneradas con un valor establecido por el Departamento financiero y deberán cruzarse con los valores de la colegiatura del estudiante, adicionalmente se le podrán reconocer otros beneficios que la Institución lo estipule.
- **Art. 17**. En la cancelación de los haberes se excluyen los valores correspondientes a la matrícula de cada semestre o período académico y tasas administrativas.
- **Art. 18.** En caso de que los aranceles mensuales difieran del valor que la Universidad asigne, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Cuando los valores de la colegiatura sean inferiores al de la pasantía, éstos no darán lugar a crédito a favor del estudiante;
 - b) Cuando los valores de la colegiatura superen al de la pasantía, el estudiante deberá cubrir la diferencia por concepto de aranceles.
- **Art. 19.** Aquellos estudiantes que se encuentren laborando en otra institución, no podrán aplicar al proceso de selección para la realización de las pasantías en la Universidad.

TÍTULO IV DE LAS PASANTÍAS REGULARES EN LA UTEG

- **Art. 20. DEL RESPONSABLE.** El departamento de Talento Humano de la UTEG será el responsable de encausar a la vinculación de las y los estudiantes de educación superior bajo esta modalidad y facilitar la realización de las mismas.
- Art. 21. DE LOS PASANTES. Podrán realizar pasantías en la Universidad, los estudiantes de la UTEG y de otras universidades que requieran cumplir con este requisito para su graduación.
- Art. 22. DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y los pasantes no son sujetos de indemnización alguna.
- **Art. 23.** Las pasantías que realizarán los estudiantes de UTEG en la UTEG podrán efectuarse dentro de los departamentos de la Universidad exceptuando Grado, Talento Humano y Financiero, ubicando a los estudiantes en áreas afines al perfil académico de ellos. Las



pasantías que realicen estudiantes de otras universidades en la UTEG se ubicarán en los departamentos de Talento Humano y Financiero.

- **Art. 24.** La Universidad podrá contar con el número de pasantes que determine, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria.
- **Art. 25.** La pasantía por realizar tendrá una duración no menor a tres meses y no mayor a seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el Instructivo de pasantías laborales del Ministerio de Trabajo del Ecuador.
- **Art. 26.** La jornada de trabajo del pasante se establecerá en función del requerimiento del departamento en el cual prestará sus servicios y estará sujeto al horario establecido para el efecto, siempre que desempeñen sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales.
- **Art. 27.** El reconocimiento económico a favor de cada pasante será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente.
- **Art. 28.** El pasante de la UTEG debe mantener la confidencialidad de la información a su cargo en el departamento en el cual labora.
- **Art. 29.** El pasante de la UTEG debe mantener buena conducta, habilidades comunicativas y mantener una excelente presencia personal.

TÍTULO V

DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES QUE REALIZAN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO EN LA UTEG

- **Art. 30. DEL RESPONSABLE.** El departamento de Talento Humano de la UTEG será el responsable de encausar a la vinculación de las y los estudiantes de educación media bajo esta modalidad y facilitar la realización de las mismas.
- **Art. 31. DE LOS PRACTICANTES.** Podrán realizar prácticas preprofesionales en la Universidad, los estudiantes de colegios fiscales o particulares que requieran cumplir con este requisito para su graduación de bachilleres de la República.



- Art. 32. DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y los practicantes no son sujetos de indemnización alguna.
- **Art. 33.** Las prácticas preprofesionales que realizarán los estudiantes del nivel medio en la UTEG podrán efectuarse dentro de los departamentos de la Universidad, siempre que exista la necesidad de ubicarlo en el área que se requiera.
- **Art. 34.** La Universidad podrá contar con el número de practicantes que determine, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria.
- **Art. 35**. La duración de la práctica preprofesional estará determinada por el Colegio del cual procede el estudiante, que en todo caso no podrá exceder de dos meses.
- **Art. 36.** La jornada de trabajo del practicante se establecerá en función del requerimiento del departamento en el cual prestará sus servicios y estará sujeto al horario establecido para el efecto.

TÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PASANTE O PRACTICANTE EN UTEG

Art. 37. Todo pasante o practicante que incumpla las disposiciones del código de ética, normativa y reglamentos de la institución o del departamento en el cual labora, perderá la calidad de tal.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del once de julio del dos mil dieciocho.

1

Econ. Galo Cabanilla Guerra, Ph.D.

Rector

Lo certifico,

Arq. José Bohóyquez Zavala, M. Secretario General

Página 9/9